



Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0749
RADICADO N° 2023-00317-00

En la acción de tutela promovida por ALBERTO MEJIA ECHEVERRY contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que desde el 01 de junio de 2021 se encuentra incapacitado debido al diagnóstico S460 traumatismo del tendón del manguito rotatorio del hombro y R522 otro dolor crónico. Manifestó que POSITIVA ARL, le adeuda el pago de la incapacidad generada desde 30/08/2023 hasta el 28/09/2023, a pesar de contar con la correspondiente incapacidad.

Por lo anterior solicitó que, se le protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital móvil y a la vida en condiciones dignas y justas, ordenándole a la accionada que, en el menor tiempo posible proceda a realizar el pago de la prórroga de incapacidad comprendida entre el 30/08/2023 y el 29/09/2023, así como el reconocimiento y pago de las prórrogas de incapacidades médicas que se generen con posterioridad, hasta el restablecimiento de total de su salud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00317-00

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

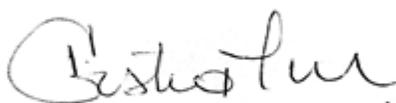
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ALBERTO MEJÍA ECHEVERRY contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial 02 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

